CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS No. 367 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA, Y REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC

CONTRATANTE	**EL BAGRE ANTIOQUIA**
NIT	890984221-2
CONTRATISTA	**REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC**
NIT	901.500.213-6
OBJETO	CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA CONSULTORÍA DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, MINAS Y MEDIO AMBIENTE PARA LA ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA.
PLAN DE DESARROLLO:	EL BAGRE, COMPROMISO DE TODOS 2020 – 2023
LÍNEA 2:	COMPROMETIDOS CON EL PROGRESO ECONÓMICO
SECTOR:	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PROGRAMA:	2.1 Inclusión Productiva De Pequeños Productores Rurales.
PROYECTO:	FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO AGRARIO EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA
BPIN:	2021052500015
VALOR	**VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000)**
PLAZO DE EJECUCION	UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
LUGAR Y FECHA	EL BAGRE; 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos a saber, **PAULO CESAR ATENCIA MARTÍNEZ**, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.267.531 de Medellín–Antioquia, quien actúa en nombre y representación del Municipio de El Bagre-Antioquia, en su calidad de alcalde (E) situación administrativa que se realiza en virtud del Decreto No. 150 del 11 de noviembre de 2021 expedido por el señor Alcalde Municipal y actuando en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE EL BAGRE, Antioquia, entidad identificada con NIT 890984221-2, quien para los efectos del presente contrato se dominará ENTIDAD CONTRATANTE o DELENGANTE debidamente facultado conforme a lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 de una parte, por una parte y, **HELMER FABIAN VITOLA HERRERA,** identificado con la cédula de ciudadanía 1.045.426.065,

expedida en Tarazá – Antioquia, quien actúa en nombre y representación de la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA**, identificada con NIT: 901.500.213-6, designado según consta en la resolución 001 del 02 de julio de 2021 y debidamente posesionado el 06 de julio de 2021, quien para efectos del presente se denominará CONTRATISTA y/o DELEGATARIO y/o **LA RPG-BC**, quienes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007; artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos decidido suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con fundamento en la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los Artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y por el Artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 del 2015 y las normas vigentes aplicables, previas las siguientes consideraciones:

A) Que el literal C) del numeral 4to del Artículo 2do de la ley 1150 del 2007 señala como causal de contratación directa los contratos interadministrativos:
"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)
con arreglo a las Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(...)
c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

B) Que El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los contratos interadministrativos es la contratación directa:
"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto."

C) Que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de la misma debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa, el municipio evidencio de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar con la "REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA".

D) Que Las actividades administrativas, en virtud de la gerencia del proyecto, se enmarcan principalmente en:
• Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de Contratación de la **REGIÓN DE**

PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA, en aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante.

• Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental al contrato derivado del contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y cumpliendo con las especificaciones técnicas.

• Garantizar el equilibrio económico del contrato.

D) Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-1996-02482-01(17253) - estableció: ... El contrato de obra pública por administración delegada no constituye una figura nueva en el derecho colombiano como que de él ya se ocupaba tanto el Artículo 85 del Decreto 150 de 1976, como los Artículos 90 a 100 del Decreto 222 de 1983. Este negocio jurídico es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre y por cuenta del contratante delegante "(...) Por otra parte, el mismo Decreto establece que el administrador delegado toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra; que maneja también bajo su propia responsabilidad los fondos que la entidad contratante le suministra para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones; que serán de cuenta del administrador delegado los daños que cause a terceros en desarrollo del contrato, así como los que ocasione el incumplimiento del contrato; y que tendrá la obligación de pagar con los fondos del contrato el valor de los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

E) Que el contrato de obra pública ejecutado por el sistema de administración delegada impone, en aras del principio de transparencia que debe orientar la contratación pública (Art. 24 de la ley 80), meridiana claridad en la aplicación de los dineros y bienes oficiales a los trabajos cuyo desarrollo se ha encomendado al contratista, como delegado o intermediario de la entidad contratante, en tanto que por virtud de esta modalidad contractual a él se encomienda la ejecución por encargo oficial del gasto público destinado a la obra. Así lo puso de relieve la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado al advertir: Que Según la jurisprudencia del Consejo de Estado (sección tercera, sentencias de 12 de septiembre de 1994 y 23 de marzo de 1995), el sistema de administración delegada se realiza 'por cuenta y riesgo del contratante', por lo cual coloca al contratista en la posición de un representante que no contrae obligaciones a nombre propio sino del contratante, salvo en tratándose de subcontratos, o sea cuando el contratista encomienda la ejecución de parte del objeto del contrato a un tercero, pues en este evento el subcontratista se vincula en forma directa e independiente con el contratista. (...) Se comprende entonces que corresponda a la entidad contratante suministrar los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones u obligaciones del contratista; fondos que el administrador delegado manejará bajo su propia responsabilidad, con la obligación de rendir cuentas a la entidad respectiva y a la Contraloría General de la República. Adicionalmente, también se podrán suministrar al contratista equipos y elementos de propiedad de

la entidad contratante. (...) En materia laboral, el contratista deberá manifestar a los trabajadores su condición de intermediario, pues de lo contrario responderá solidariamente con la entidad contratante por el pago de las obligaciones respectivas que en consideración de lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA CONSULTORÍA DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, MINAS Y MEDIO AMBIENTE PARA LA ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA. PARÁGRAFO 1.** Alcance del objeto: la elaboración y formulación de 2 proyectos productivos en el medio ambiente en el municipio de El Bagre.

Así mismo, las actividades particulares sobre cada uno de ellos se encuentran enmarcadas dentro de las siguientes, las cuales consisten de manera general en:

- Elaborar y formular 1 Proyecto Productivo de cultivo de Tilapia para el corregimiento de Puerto López y Las veredas de El Real - Pindora y Coroncoro, para aminorar el consumo de agua en la actividad piscícola de la región.
- formular 1 Proyecto de construcción de una Estación de clasificación y aprovechamiento de Residuos Sólido ECA Para el municipio de El Bagre.

La supervisión técnica deberá velar para que El CONTRATISTA, cumpla con los requisitos de diseño establecidos, y las disposiciones vigentes.

Finalmente, y conforme a las especificaciones requeridas de las actividades a ejecutar, a las cuales se les dará cumplimiento con posterioridad a la suscripción del contrato de consultoría correspondiente por parte de la empresa, se deberá tener en cuenta dentro del alcance de las siguientes cantidades:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Estructurar Proyecto Productivo de cultivo de Tilapia para el corregimiento de Puerto López y Las veredas de El Real - Pindora y Coroncoro	1	2	$ 6.200.000	$ 12.400.000
2	Estructurar Proyecto de construcción de una Estación de Reciclaje de Residuos Sólido ECA Para el municipio de El Bagre	1	1	$ 7.600.000	$ 7.600.000
	TOTAL				**$ 20.000.000**

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000),** respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 01415 de fecha 25 de octubre de 2021, con cargo al rubro presupuestal

2.3.2.02.02.009 - Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales, reflejados de la siguiente manera:

Se acordará unos honorarios del 2% por la Administración delegada que tendrá derecho el MANDATARIO por la administración de la totalidad de los recursos del proyecto así:

CONCEPTO	VALOR
Valor recursos a administrar	$ 19.608.000
Valores horarios de la Administración delegada del 2% de los costos indirectos	$392.000
TOTAL, PROYECTO	**$ 20.000.000**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS. A. DESEMBOLO DE RECURSOS A ADMINISTRAR: El municipio de EL BAGRE dispondrá para su administración por parte del Delegatario los recursos en una cuenta independiente aperturada por el municipio a nombre del proyecto separada e inembargable y exclusiva para el manejo de los recursos a administrar. **B. FORMA DE PAGO AL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA.** Sin perjuicio de los dispuesta previamente en la presente, el MANDATARIO deberá establecer la siguiente forma de pago en los contratos de consultoría que celebre: Mediante actas de corte y avance de consultoría parcial sin que el acta de consultoría final sea inferior al 10%, del valor total del contrato de consultoría y se cancelará un vez el Contratista entregue al MANDATARIO y/o MUNICIPIO lo siguiente: **1.** Una relación completa de los trabajadores, discriminado por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados. **2.** Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. **3.** El recibo a satisfacción de la obra, lo cual quedará consignado en el Acta de Recibo y entrega de satisfacción. **4.** Acta de liquidación del contrato. **Parágrafo primero**: En ningún evento el MANDATARIO podrá otorgar anticipos y pagos anticipados al contratista por un valor superior al cuarenta por ciento (40%) del valor del respectivo contrato, los cuales deberán estar acordes y ajustados a los procedimientos, requerimientos, garantías y parámetros de la legislación contractual vigente previa a su desembolso o pago. En todo caso es de la facultad y de la autonomía del MANDATARIO determinar la conveniencia de conceder o no, en los contratos que celebre, anticipos y pagos anticipados hasta el monto autorizado. **Parágrafo segundo:** el DELEGATARIO en cumplimiento del Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 deberá exigir al contratista constituir una Fiducia o un Patrimonio Autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en el evento que este le sea pactado. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. El contrato se desarrollará en el Municipio de EL BAGRE. **QUINTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En el desarrollo del objeto de este Contrato EL MUNICIPIO se

compromete a: 1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato. 2 el municipio se obliga a brindar toda la colaboración necesaria para que el contratista cumpla su objetivo contractual. 3. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 4. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Municipio de manera legal o contractual. 5. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 6. El municipio se obliga efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida, previo recibo a entera satisfacción, y entrega de la factura por parte del contratista. 7. Practicar las retenciones que correspondan sobre los honorarios de la empresa contratista. 8. Ejercer la supervisión general del contrato, designar la Supervisión la cual tiene sus funciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación. 9. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 10. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 11. Proporcionar la información necesaria para el apoyo en el proceso de contratación. 12. Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato. 13. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. 14. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato. **SEXTA — OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** La EMPRESA se compromete a: 1. Dar cumplimiento al objeto del Contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. 3. Ejecutar los trabajos con todas las medidas de seguridad necesarias. 4. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo. 5. Preparar y presentar por sus propios medios a la Secretaría de Agricultura, Minas y Medio Ambiente, un informe escrito de las actividades ejecutadas, dando cuenta de la satisfacción. Además, presentar los informes que eventualmente se requiera. 6. Realizar un manejo adecuado de los recursos e información que a bien le disponga la entidad, para el objeto contractual. 7. Atender los llamados y observaciones del Municipio tendientes a mejorar la realización de las actividades correspondientes motivo de este contrato. 8. Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales del personal utilizado para la ejecución del contrato. 9. Acreditar el pago de las obligaciones del sistema de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria. 10. Informar al municipio de forma oportuna sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **Parágrafo 1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Además de cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el cuadro del numeral 2.1. ALCANCE, el contratista se obliga para con el municipio a cumplir con las siguientes obligaciones:1. Ejecutar el Contrato Interadministrativo conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y los requerimientos del Municipio. 2. Disponer el recurso humano profesional logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades. 3. Adelantar los trámites contractuales y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a

cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma de acuerdo con su reglamento de contratación garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. 4. Ejercer una supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a los contratos suscritos para el desarrollo de las actividades encomendadas en el marco del presente contrato. 5. Realizar el pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios contratados en ejecución del presente Contrato Interadministrativo. 6. Garantizar que los aliados y/o subcontratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para tal fin deberá presentar mensualmente certificación donde conste dicho cumplimiento, firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal si está obligado a ello, conforme a las normas pertinentes o estatutos. 7. Garantizar en los procesos derivados del Contrato Interadministrativo la vinculación de mano de obra no calificada de población vulnerable perteneciente al Municipio de El Bagre y reportar mensualmente a la entidad la relación y duración de los empleos generados para la ejecución. 8. Velar porque los contratistas que ejecuten labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumplan con las obligaciones laborales que la ley exige para el personal a su servicio. 9. Exigir en todos los convenios y contratos que se celebren derivados del Contrato Interadministrativo las garantías necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley, estableciendo también como beneficiario al Municipio de El Bagre. 10. Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico, tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto. 11. Garantizar que los contratistas cumplan con las medidas de seguridad del personal de obra y administrativo a raíz de la emergencia ocasionada por el COVID-19 en nuestro país e igualmente exigir al contratista de obra el cumplimiento de la dotación para el personal de trabajo como uniformes e implementos de seguridad. 12. Llevar a cabo las reclamaciones a los contratistas y/o aseguradora sobre cumplimiento de los productos, cuando estos presenten deficiencias en la oportunidad que legalmente se tenga para ellos, de conformidad con sus procedimientos. 13. Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera, de acuerdo con el reglamento de contratación de la empresa y expedición de certificaciones a petición de los interesados, y de los proveedores de bienes y servicios. 14. Abrir en una Entidad Financiera debidamente reconocida por la superintendencia financiera de Colombia, una cuenta ahorros para el exclusivo manejo de los recursos entregados por él en calidad de Administración de este convenio. 15. Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos recibidos para Administrar, información que estará a disposición del Municipio con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos. 16. Entregar los soportes financieros generados por el pago de cada uno de los ítems establecidos en el presupuesto definido, junto con el informe de avance físico y presupuestal de la ejecución. 17. Informar o efectuar a nombre del Municipio de El Bagre,

todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la secretaria de Hacienda. 18. Separar en la contabilidad, las operaciones que realice por cuenta del Municipio con el fin de llevar un control de las deducciones por los conceptos tributarios, de conformidad con las normas de Orden Nacional y Territorial que rigen esta materia, así como los pagos efectuados a terceros. 19. Conservar por el término señalado en el Estatuto Tributario las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realizó el desarrollo del Contrato Interadministrativo. 20. Remitir mensualmente una relación de los pagos realizados a terceros, detallando las deducciones tributarias efectuadas y la base de las mismas. Adjuntando Certificado firmado por Contador Público o Revisor Fiscal según corresponda, en el que se indique los valores declarados y pagados en el respectivo mes. 21. Reintegrar al Municipio los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato. 22. Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. 23. Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. 24. La empresa debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Municipio, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el contrato interadministrativo. Por tal motivo se debe utilizar la imagen del Municipio en los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen. 25. Garantizar que el contratista cumpla con las normas de seguridad industrial y de señalización y movimiento de maquinaria. 26. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. 27. Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertada con el supervisor designado por el Municipio. 28. Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que requiera la empresa para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta. 29. Tener una capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. Para estos efectos debe garantizar durante la ejecución del contrato una sede de trabajo para el equipo de personas. 30.

Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual. 31. Designar un representante de la empresa para el presente contrato, quién, debe asistir a las reuniones que convoque el Municipio para la planeación, ejecución y evaluación de cada evento.32. Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, debidamente valoradas y cuantificadas. 33. Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato. 34. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **SEPTIMA - AFECTACIONES PRESUPUESTALES**: Las erogaciones que el Municipio debe hacer en virtud del presente Contrato se soportan con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. **OCTAVA — SUPERVISIÓN**: Para la ejecución y control de las diferentes actividades que se originan en razón de este Contrato Interadministrativo, La Supervisión será ejercida por la secretaria de Agricultura, Minas y Medio Ambiente o por el funcionario designado por el ordenador del gasto. **NOVENA — MODIFICACIONES**: El contenido del presente Contrato Interadministrativo podrá modificarse por acuerdo entre las partes, que deberá constar por escrito. **DECIMA - RELACIÓN LABORAL**: El Municipio no contrae por este Contrato ninguna obligación, vinculación o relación laboral con el recurso humano que deba emplear el CONTRATISTA para la realización de las actividades contempladas en este Contrato. **DECIMA PRIMERA CESIÓN DEL CONTRATO -:** El Contratista no podrá ceder a ningún título, total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita del Municipio de El Bagre. Sin perjuicio de lo anterior EL CONTRATISTA podrá por su cuenta y riesgo suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas en este Contrato Interadministrativo, con las personas naturales o jurídicas que tengan idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada. **DECIMA SEGUNDA — INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **DECIMA TERCERA - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales. **DECIMA CUARTA – INDEMNIDAD:** El contratista será responsable por todos los daños que ocasione al Municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y contrato. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el Municipio para la defensa de sus

intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción. **DECIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En aras de solucionar de forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en el presente contrato, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. **DECIMA SEXTA – SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **DECIMA SEPTIMA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **1.** Por vencimiento del plazo pactado. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3**. Cuando cualquiera de las partes así lo considere y notifique a la otra parte de tal decisión por escrito, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario **4.** Por incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **6.** Por las demás causales estipuladas en la Ley. **DECIMA OCTAVA – ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: El presente contrato no origina una nueva persona jurídica; **2.** La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; **3**. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. **DECIMA NOVENA - ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan norma que contraríe la normatividad vigente, o modifiquen las cláusulas contractuales, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación. **VIGÉSIMA – GARANTÍAS:** Con ocasión a la calidad de las partes intervinientes, al tratarse de un Contrato Interadministrativo, es decir, celebrado entre dos entidades de derecho público, bien podría prescindirse de la constitución de las garantías, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 082 de 2015; sin embargo, en razón al objeto, la cuantía, la naturaleza, los riesgos analizados y las características del contrato a ejecutar, se considera necesario que el CONTRATISTA otorgue póliza que contenga el amparo de cumplimiento del contrato que cumpla con los siguientes requisitos:

AMPARO	*CUANTÍA*	*VIGENCIA*

Cumplimiento del contrato	Será del veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más o hasta su liquidación.

Por parte del CONTRATISTA DE OBRA O DERIVADOS DEL CONTRATO DE MANDATO: El MANDATARIO, deberá exigir en todos los convenios y/o contratos que celebre EL MANDATARIO para la ejecución de los recursos derivados del Contrato Interadministrativo de mandato sin representación, las garantías necesarias con lo dispuesto en la Ley, estableciendo como beneficiario y/o asegurado el MUNICIPIO DE EL BAGRE y en general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla con el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual exigiendo mínimo las siguientes garantías y coberturas:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más
Calidad del servicio	Será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más.
Responsabilidad civil extracontractual	Será equivalente a quinientos (200) SMMLV, incluyendo las modificaciones contractuales.	Tendrá una vigencia igual al plazo del contrato.

Dichas garantías se constituirán para el presente proceso, y, además, se exigirá incluir tanto al Municipio de El Bagre como beneficiario/asegurados de las garantías que se exijan tanto al ejecutor como a los vínculos contractuales adicionales que surjan en ocasión al cumplimiento del presente contrato interadministrativo. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS ANEXOS**: Se encuentran como anexos a este Contrato Interadministrativo los siguientes documentos: **A)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **B)** Certificado de Existencia y Representación Legal de la EMPRESA. **C)** Resolución que justifica la contratación directa. **VIGÉSIMA SEGUNDA — PUBLICACIÓN:** Este Contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II-. **VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el estatuto contractual colombiano. **VIGÉSIMA CUARTA — PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y su ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA QUINTA — DOMICILIO:** Para

todos los efectos a que haya lugar en desarrollar de este Contrato, se fija como domicilio el Municipio de El Bagre–Antioquía Y Zona Rural.

Para constancia se firma en El Bagre a los once (11) días del mes de noviembre de 2021.

PAULO CESAR ATENCIA MARTÍNEZ
Alcalde Encargado.
Delegante

HELMER FABIAN VITOLA HERRERA
Rep. Legal RPG-BC
Delegatario

Intervinieron en el acto administrativo:

Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Elaboró: Yeimy Ulloa Heredia **Cargo**: Apoyo de Contratación. **Dependencia**: Secretaría de Planeación.	**Revisó**: Yelena Rincón Obregón. **Cargo**: Director De Contratación. **Dependencia**: Secretaría de Planeación.	**Visto Bueno Jurídico**: Juan Pablo Morales **Cargo**: Abogado - Contratista **Dependencia**: Secretaría General Y De Gobierno.